

Desglose de la dieta:

	Dieta de 11.750 pesetas	Dieta de 10.115 pesetas	Dieta de 6.935 pesetas	Dieta de 5.245 pesetas
Alojamiento y desayuno ...	5.070	3.965	2.555	2.455
Comida .....	3.340	3.075	2.190	1.395
Cena .....	3.340	3.075	2.190	1.395
Total .....	11.750	10.115	6.935	5.245

#### ANEXO 4

##### Promociones automáticas

Auxiliar administrativo 2.<sup>a</sup> a Auxiliar administrativo 1.<sup>a</sup>  
 Auxiliar administrativo 1.<sup>a</sup> a Oficial administrativo 2.<sup>a</sup>  
 Oficial administrativo 2.<sup>a</sup> a Oficial administrativo 1.<sup>a</sup> B.  
 Auxiliar Laboratorio «B» a Auxiliar Laboratorio «A».  
 Calcedor a Delineante «B».

## 2352

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del acuerdo por el que se aprueban las tablas salariales para los años 1996 y 1997 del I Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.*

Visto el texto del acuerdo por el que se aprueban las tablas salariales para los años 1996 y 1997 del I Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1995) (código de convenio número 9909785), que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1997 por la Comisión Paritaria Permanente, en representación de las partes empresarial y trabajadora, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en las Leyes 41/1994 y 12/1996, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (prorrogada por Real Decreto-ley 12/1995), y 1997, respectivamente, ambas de 30 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes 41/1994 y 12/1996, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (prorrogada por Real Decreto-ley 12/1995), y 1997, respectivamente, ambas de 30 de diciembre, en la ejecución de dicho acuerdo.  
 Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DEL I CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1997

Asistentes:

Por Puertos del Estado y Autoridades Portuarias: Don Martín González Núñez, doña Asunción Berzal Montejo y don Jesús Nieva Muñoz.

Por UGT: Don Juan Molina Hernández y don Francisco Rivas Ruiz.

Por CCOO: Don Ernesto Gómez de la Hera y don Alfredo Escandón Romero.

Secretaria: Doña Julia González Alcalde.

En Madrid, a las doce horas del día 17 de diciembre de 1997, se reúnen, previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria Permanente reseñados, al objeto de abordar los asuntos planteados en el orden del día:

1. Aplicación del artículo 50, «Comedores y economatos», apartado B), del Convenio Colectivo en Autoridades Portuarias y Puertos del Estado para 1996.—Existe acuerdo entre las partes respecto a que el artículo 50.B), «Comedores y economatos», no plantea dudas en su interpretación, por lo que la cuantía procedente de los economatos pasa a incrementar el fondo para fines sociales, salvo acuerdo de reserva para un plan de pensiones.

2. Actualización de las tablas salariales del Convenio colectivo para los años 96/97.—Aclaradas las dudas interpretativas existentes, la representación de UGT y la representación de la empresa proceden a la firma de las tablas salariales para los años 96/97. La representación de CCOO no las firma, al no haber suscrito la revisión salarial.

##### Salario base para 1996 y 1997

(En pesetas)

Nivel	Salario/día	Salario/mes	Salario/año (12 pagas)*	Salario/hora
12	6.775	205.580	2.466.955	1.710
11	6.015	182.560	2.190.710	1.515
10	5.510	167.345	2.008.145	1.385
9	5.205	158.020	1.896.245	1.310
8	4.625	140.435	1.685.230	1.165
7	4.330	131.550	1.578.580	1.090
6	4.020	122.140	1.465.655	1.015
5	3.880	117.760	1.413.130	980
4	3.830	116.255	1.395.070	965
3	3.775	114.560	1.374.695	950
2	3.720	112.985	1.355.855	935
1	3.655	110.960	1.331.555	920

\* No incluye pagas extraordinarias, que se remunerarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado D), del Convenio colectivo.

##### Antigüedad para 1996 y 1997

(En pesetas)

Nivel	Trienios del 1 al 5			Trienios del 6 al 9		
	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
12	72.534	5.181	171	123.242	8.803	290
11	64.414	4.601	152	109.438	7.817	258
10	59.038	4.217	139	100.324	7.166	236
9	56.014	4.001	132	95.158	6.797	224
8	50.232	3.588	118	85.344	6.096	201
7	47.054	3.361	111	79.954	5.711	188
6	43.694	3.121	103	74.228	5.302	175
5	42.126	3.009	99	71.568	5.112	168
4	41.580	2.970	98	70.658	5.047	166
3	40.978	2.927	96	69.622	4.973	164
2	40.418	2.887	95	68.670	4.905	162
1	39.690	2.835	93	67.438	4.817	159

En el trienio/año incluye la parte correspondiente a las pagas extraordinarias.

##### Complementos de puesto de trabajo 1996 y 1997

Plus de embarque: 3.065 pesetas/día.

Plus de inmersión: 610 pesetas/hora.

Nivel	Turnicidad/Modalidades		
	A	B	C
9	21.950	19.490	10.015
8	19.645	17.400	9.005
7	18.385	16.275	8.405
6	17.020	15.110	7.805
5	16.420	14.595	7.560
4	16.270	14.380	7.425

Nivel	Turnicidad/Modalidades		
	A	B	C
3	15.980	14.195	7.340
2	15.800	14.010	7.260
1	15.520	13.740	7.095

Modalidad A. Tres turnos:

A.1 Siete días a la semana.—La cuantía correspondientes se incrementará en 4.295 pesetas por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

A.2 Solo días laborables.

Modalidad B. Dos turnos con nocturnos los siete días de la semana.—Las cuantías correspondientes se incrementarán en 4.295 pesetas por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

Modalidad C. Dos turnos los días laborables en jornada diurna.

### 1. Plus de movilidad funcional

Según regulación del artículo 53.C.1) del Convenio, con las siguientes modificaciones:

1. Para 1996 se mantendrán los porcentajes vigentes en el citado artículo del Convenio sobre el salario base mensual (12 pagas).

2. Para 1997, los porcentajes a aplicar serán:

Niveles 1 a 6: 28 por 100.

Niveles 7 a 12: 26 por 100.

Para las Autoridades Portuarias de Barcelona, Bilbao, Huelva y Valencia se aplicará el 32 por 100 para todos los niveles.

Estos porcentajes se aplicarán sobre el salario base mensual (12 pagas).

### 2. Plus de flexibilidad horaria

Valor hora plus flexibilidad horaria

Nivel	Modalidad A	Modalidad B
10	1.015	2.390
9	970	2.260
8	860	2.010
7	800	1.875
6	765	1.790
5	720	1.675
4	715	1.660
3	700	1.630
2	695	1.615
1	680	1.585

### 3. Plus de irregularidad horaria

Nivel	Pesetas/mes
8	31.565
6	27.665
Técnico Mecánico Señales Marítimas 8 y 9	31.565
Servicio Grúas:	
9	31.565
7	28.980
4	20.700

### 4. Plus de jornada partida

Nivel	Pesetas/mes
10	22.495
9	20.890
8	19.280
7	17.680
6	16.440
5	15.640
4	15.130
3	14.835
2	14.675
1	14.515

### 5. Plus especial responsabilidad y dedicación

Nivel	Pesetas/mes	
12	41.400	Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas
11	39.330	
10	37.260	—
9	34.155	—
8	—	24.840

Nivel	Islas Baleares			Tenerife y Gran Canaria			Resto Islas Canarias			Ceuta y Melilla		
	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
12	254.010	21.170	695	449.065	37.420	1.230	586.125	48.845	1.605	711.405	59.285	1.950
11	225.575	18.800	620	399.125	33.260	1.095	520.500	43.375	1.425	631.745	52.645	1.730
10	206.780	17.230	565	365.860	30.490	1.000	477.115	39.760	1.305	579.090	48.260	1.585
9	196.150	16.345	535	347.050	28.920	950	452.590	37.715	1.240	546.825	45.570	1.500
8	175.930	14.660	480	311.275	25.940	855	405.925	33.825	1.115	485.970	40.495	1.330
7	164.810	13.735	450	291.595	24.300	800	380.255	31.690	1.040	455.225	37.935	1.245
6	153.010	12.750	420	270.720	22.560	740	353.040	29.420	970	422.650	35.220	1.160
5	147.520	12.295	405	260.165	21.680	715	340.395	28.365	935	407.505	33.960	1.115
4	145.630	12.135	400	257.675	21.475	705	336.035	28.005	920	402.300	33.525	1.100
3	143.510	11.960	395	253.930	21.160	695	331.125	27.595	910	396.425	33.035	1.085
2	141.555	11.795	390	250.435	20.870	685	326.600	27.215	895	391.000	32.585	1.070
1	139.000	11.585	380	245.950	20.495	675	320.750	26.730	880	383.985	32.000	1.050

# BANCO DE ESPAÑA

2353

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 2 al 8 de febrero de 1998, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	150,11	156,30
Billete pequeño (2) .....	148,57	156,30
1 marco alemán .....	82,30	85,69
1 franco francés .....	24,56	25,57
1 libra esterlina .....	245,74	255,87
100 liras italianas .....	8,34	8,69
100 francos belgas y luxemburgueses .....	398,82	415,26
1 florín holandés .....	73,02	76,03
1 corona danesa .....	21,60	22,49
1 libra irlandesa .....	206,12	214,62
100 escudos portugueses .....	80,39	83,71
100 dracmas griegas .....	51,95	54,09
1 dólar canadiense .....	102,49	106,71
1 franco suizo .....	102,19	106,40
100 yenes japoneses .....	117,97	122,83
1 corona sueca .....	18,56	19,33
1 corona noruega .....	19,84	20,66
1 marco finlandés .....	27,19	28,31
1 chelín austríaco .....	11,70	12,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,11	15,84

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

2354

*RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1998, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la Farga Palau, en Ripoll.*

Por la Resolución de 25 de mayo de 1988 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 4 de septiembre de 1988) se incoó expediente para la declaración como bien de interés cultural a favor de la Farga Palau, en Ripoll (Ripollés), y de delimitación de su entorno de protección.

Visto el informe de 20 de junio de 1997, desfavorable a la declaración de la Farga Palau, emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural, en el que se hace constar que los valores culturales de dicha Farga son sólo notables desde el punto de vista local, pero no en el ámbito del patrimonio arquitectónico de Cataluña;

Considerando el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, que exige el informe favorable del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán para que se declare un bien cultural de interés nacional;

Considerando que se ha dado audiencia a los interesados y que no se ha presentado ninguna alegación,

Resuelvo:

Primero.—Archivar las actuaciones del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la Farga Palau de Ripoll y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de 25 de mayo de 1988, por la que se incoaba el expediente referenciado.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Ayuntamiento de Ripoll y hacerse saber que se levanta la suspensión de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y los efectos de las licencias ya otorgadas.

Barcelona, 7 de enero de 1998.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2355

*ORDEN de 16 de enero de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada «Marín», de Siles (Jaén).*

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería, de la Fundación denominada «Marín», constituida y domiciliada en Siles (Jaén), en el IES «Doctor Francisco Marín», carretera de la Puerta, 49.

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 23 de abril de 1963, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/1994, por escrituras públicas de fecha 20 de noviembre de 1997, ante don Juan Lozano López, Notario del ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 3.489.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

El mantenimiento del centro y de sus instalaciones.  
La elaboración de convocatoria de becas.  
Premios para proyectos de desarrollo de la comarca.

Tercero.—La dotación de la Fundación está constituida por:

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con este carácter.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por seis miembros.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre,